

**ACUERDO: IEPICO-CG-22/2016, RESPECTO DEL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: NUEVA ALIANZA Y SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto del registro del convenio de candidatura común para la elección de Concejales al Ayuntamiento en el municipio de Oaxaca de Juárez, presentado por los Partidos Políticos: Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, que se genera a partir de los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

- I.** Mediante Decreto número 1335, de fecha nueve de agosto del dos mil doce aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha diez de agosto del mismo año, se emitió el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, derogando el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, aprobado mediante decreto número 723, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha ocho de noviembre del mismo año.
- II.** Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
- III.** En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y se

reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- IV. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas materias, entre las que se encontraba la Político Electoral, a fin de armonizar la reforma constitucional y legal en materia electoral.
- V. Mediante Decreto número 1290, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el nueve de julio del dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- VI. Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las acciones de inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Movimiento de Regeneración Nacional, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se determinó lo siguiente:

*"NOVENO. Se declara la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutivos al Congreso del Estado."*

- VII. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de octubre del dos mil quince, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

- VIII.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-11/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha diez de octubre del dos mil quince, se modificaron diversos plazos en la etapa de preparación de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso y Concejales a los Ayuntamiento por el régimen de Partidos Políticos, del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, dentro de los cuales se encontraba el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de convenios de coalición para la elección de Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, la cual era a más tardar el veinticuatro de enero del dos mil dieciséis.
- IX.** Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-37/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha nueve de diciembre del dos mil quince, se aprobaron los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos al postular candidaturas comunes durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- X.** Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-39/2015, de fecha dieciocho de diciembre del dos mil quince, se ajustó el plazo correspondiente al registro de convenios de coaliciones para Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados al Congreso del Estado y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, dentro de los cuales se encontraba el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de convenios de coalición para la elección de Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, el cual se modificó para que a más tardar el veintitrés de febrero del dos mil dieciséis, los partidos políticos pudieran presentar el citado convenio de coalición.
- XI.** Con fecha veintitrés de febrero del dos mil dieciséis, los Partidos Políticos: Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, presentaron su convenio de candidatura común para contender en la elección de Concejales a los Ayuntamientos en el municipio de Oaxaca de Juárez, en el Proceso Electoral ordinario 2015-2016.
- XII.** En mérito de lo anterior, y con la finalidad de salvaguardar y respetar la garantía de audiencia de los partidos políticos: Nueva Alianza y

Socialdemócrata de Oaxaca, el veintiséis de febrero del dos mil dieciséis, mediante oficio número IEEPCO/SE/369/2016 signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se notificó la prevención respectiva a los partidos políticos referidos, requiriéndole para que dentro del plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción de la notificación, aclararan o subsanaran la siguiente inconsistencia:

Único. Remita las resoluciones o acuerdos de los órganos o instancias partidistas competentes, nacionales y locales, sobre la autorización para participar con otros partidos políticos en la candidatura o candidaturas comunes.

Lo anterior, apercibidos de que no cumplir con el requerimiento señalado se sometería el proyecto de acuerdo respectivo a la consideración del Consejo General con los elementos que obren en el expediente respectivo.

## **CONSIDERANDO**

- 1.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales.

Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25, Base B, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es derecho de los partidos políticos participar en las elecciones, a través de coaliciones totales, parciales o flexibles y por medio de candidaturas comunes, conforme a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley.
5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracciones I, VI, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
8. Que el artículo 26, fracciones I, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones de este Consejo General, reglamentar la organización y funcionamiento del Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que por razón de competencia puedan corresponderle.
9. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1, párrafo 1, de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos al postular candidaturas comunes durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, dichos Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria, y tiene por objeto establecer las reglas y criterios, así como los requisitos y plazos que deberán observar los partidos políticos y las y los ciudadanos para hacer efectivo el derecho establecido en la fracción XVI del tercer párrafo del apartado B del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca respecto a la postulación y registro de candidaturas comunes

en el proceso electoral 2015-2016, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 1º y 41 Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 85 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

- 10.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2, de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos al postular candidaturas comunes durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, las candidaturas comunes constituyen una forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos a los cargos de elección popular mediante la cual dos o más partidos pueden postular y registrar al mismo candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos. Los partidos políticos que presenten candidaturas comunes conservarán su personalidad jurídica, derechos, obligaciones, emblema, color o colores con que participen, la plataforma electoral que ofrezcan a la ciudadanía, y el financiamiento público que les sea otorgado, así como la representación que hayan acreditado ante los órganos electorales en los términos señalados por la Ley General de Partidos Políticos y demás normatividad aplicable.
- 11.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 4, fracciones IV y V, de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos al postular candidaturas comunes durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, los Partidos Políticos que participen en candidaturas comunes, aparecerán con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate, y el voto contará para el partido político que sea seleccionado; cuando se marquen dos o más opciones que postulen al mismo candidato o candidata en la boleta electoral, el voto se sumará para la o el candidato y se distribuirá conforme a las reglas previstas en las leyes generales y el Código para cada uno de los partidos de manera igualitaria y en caso de existir fracción, se repartirán para el partido que obtenga mayor votación. En el caso de los Ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la planilla que se registre; la representación proporcional de la planilla será de acuerdo a la votación obtenida por cada partido político.

- 12.** Que el artículo 4, fracciones IX, X, XI, XII y XIII, de los Lineamientos multicitados, establece que cada partido será responsable de entregar su informe financiero, en el que se señalen los gastos de campaña realizados; la propaganda de los partidos que hayan registrado candidaturas comunes deberá identificar claramente a los partidos y candidatos o candidatas que se postulen bajo esa forma de asociación; no será motivo de negación de la candidatura común el que los partidos políticos participen en coaliciones en otras candidaturas de elección popular; observar el principio de paridad y alternancia de género según sea el caso, y cada Partido Político conservará su representación ante los órganos del Instituto, incluyendo su derecho para presentar quejas y medios de impugnación.
- 13.** Que conforme a lo establecido por el artículo 5, párrafos 1, fracciones II y III, y 2, de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos al postular candidaturas comunes durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, son requisitos que deberán observar los Partidos Políticos en la postulación de candidaturas comunes Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos: presentar las resoluciones o acuerdos de los órganos o instancias partidistas competentes, nacionales y locales, sobre la autorización para participar con otros partidos políticos en la candidatura o candidaturas comunes, y formalizar la candidatura común mediante un convenio suscrito por la persona o personas facultadas conforme a la normatividad intrapartidaria para hacerlo. El convenio que corresponda a la candidatura que lo motive, deberá ser presentado para su registro en las mismas fechas de registro en uniformidad que para los convenios de coalición.
- 14.** Que el artículo 6, de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos al postular candidaturas comunes durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, establece que para la formalización de las candidaturas comunes, bastará con que los partidos políticos interesados en participar bajo esa modalidad, suscriban un convenio, el cual deberá especificar:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo, y en su caso el sobre nombre de las o los candidatos, en común;
- b) Cargo para el que se les postule;
- c) Elección que la motiva;
- d) Cuando se trate de candidatura común de Diputada o Diputado, los partidos postulantes deberán señalar a qué fracción parlamentaria se integrará en el Congreso del Estado, en caso de resultar electo;
- e) Indicar las aportaciones de cada uno de los Partidos políticos postulantes del candidato común para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña que para ello determine la autoridad electoral, y
- f) Señalar los supuestos para la sustitución de las candidaturas comunes que postulen, siempre y cuando se realice en los términos previstos por la legislación electoral y la normatividad interna del Instituto.

**15.** Que este Consejo General procedió al análisis de la solicitud de convenio de candidaturas comunes para la elección de Concejales a los Ayuntamientos en el municipio de Oaxaca de Juárez presentado por los Partidos Políticos: Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, resultado lo siguiente:

**A.** Como ya se refirió en el antecedente XII del presente acuerdo, el veintiséis de febrero del dos mil dieciséis, mediante oficio número IEEPCO/SE/369/2016, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se notificó la prevención respectiva a los partidos políticos: Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, por lo que el veintiséis de febrero del dos mil dieciséis, el Partido Socialdemócrata de Oaxaca y el veintinueve del mismo mes y año el Partido Nueva Alianza, cumplieron con el requerimiento emitido, aclarando y rectificando la omisión señalada conforme a lo siguiente:

Único. Remita las resoluciones o acuerdos de los órganos o instancias partidistas competentes, nacionales y locales, sobre la autorización

para participar con otros partidos políticos en la candidatura o candidaturas comunes.

**B. Los Partidos Políticos:** Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, cumplieron con lo dispuesto en los artículos 5, párrafo 1, fracciones II y III, y 6, de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos al postular candidaturas comunes durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, lo anterior puesto que presentaron su convenio de candidaturas comunes, el cual especifica lo siguiente:

- a) Presentaron las resoluciones o acuerdos de los órganos o instancias partidistas competentes, nacionales y locales, sobre la autorización para participar con otros partidos políticos en las candidaturas comunes;
- b) Formalizaron la candidatura común mediante un convenio suscrito por la persona o personas facultadas conforme a la normatividad intrapartidaria para hacerlo;
- c) Refirieron la elección que motiva el convenio respectivo;
- d) Indicaron las aportaciones de cada uno de los Partidos políticos postulantes de las candidatas y candidatos comunes para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña que para ello determine la autoridad electoral, conforme a lo siguiente:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
PNA	<b>65%</b>
PSD	<b>35%</b>

- f) Señalaron los supuestos para la sustitución de las candidaturas comunes que postulen, ajustándose a la legislación electoral y la normatividad interna del Instituto.

- 16.** Que por lo que respecta a los requisitos establecidos en el artículo 6, incisos a) y b), referentes al apellido paterno, apellido materno y nombre completo, y en su caso el sobre nombre de las o los

candidatos, en común, así como el cargo para el que se les postule, los partidos políticos: Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, manifestaron en su convenio de candidaturas comunes que a la fecha de suscripción del convenio objeto del presente acuerdo, no ha concluido la precampaña para concejales municipales y por ende dichos partidos políticos no han agotado su proceso interno por lo que no puede hacerse manifestación de los nombre y cargos que integran la planilla; en mérito de lo expuesto, este Consejo General considera procedente dar por cumplidos los requisitos señalados en el precepto legal referido, lo anterior toda vez que aun se están llevando a cabo los procesos internos de los partidos políticos: Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, y una vez que se lleve a cabo el registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos, los harán del conocimiento de este Instituto.

- 17.** Que en mérito de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, párrafo 1, fracciones II y III, y 6, de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos al postular candidaturas comunes durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, y toda vez que los Partidos Políticos: Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, que ahora presentan sus candidaturas comunes, acreditaron fehacientemente cada uno de los requisitos señalados en los preceptos legales invocados, motivo por el cual este Consejo General considera procedente registrar el convenio de candidaturas comunes presentado por los Partidos Políticos: Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, para la elección de Concejales al Ayuntamiento en el municipio de Oaxaca de Juárez.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A párrafos tercero y cuarto y Base B, fracción XVI, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14, fracciones I, VI, VIII y IX, y 26, fracciones I, XLVII y XLVIII, del Código de

Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 1, párrafo 1; 2; 4, fracciones IV, V, IX, X, XI, XII y XIII; 5, párrafos 1, fracciones II y III, y 2, y 6, de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos al postular candidaturas comunes durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, emite el siguiente:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Es procedente el registro del convenio de candidaturas comunes al que deberán ajustar su actuación los Partidos Políticos: Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, para la elección de Concejales al Ayuntamiento en el municipio de Oaxaca de Juárez, lo anterior sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales de la materia, así como los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que se dicten al respecto.

**SEGUNDO.** En virtud de lo determinado en el punto de acuerdo que antecede, se expide por duplicado la constancia de registro del convenio de candidaturas comunes que presentaron los Partidos Políticos: Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, para la elección de Concejales al Ayuntamiento en el municipio de Oaxaca de Juárez.

**TERCERO.** El convenio de candidaturas comunes objeto del presente acuerdo, presentado por los Partidos Políticos: Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, no los exime del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Constitución Federal y Local, las Leyes Generales de la materia, así como los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Consejo General de este Instituto.

**CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales 13 y 14, con cabeceras en Oaxaca de Juárez, zona sur y zona norte, respectivamente, así como al Consejo Municipal Electoral con cabecera en Oaxaca de Juárez, para su conocimiento y efectos conducentes.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15,

párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, con la ausencia de la Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dos de marzo del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA    FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**